

REGLAMENTO PARA LA CONSULTA DE FONDOS ANTIGUOS Y VALIOSOS

I.- COLECCIONES

II.- USUARIOS/AS

III.- ACREDITACIÓN DE INVESTIGADOR/A

IV.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

V.- PRÉSTAMOS EN SALA DE LECTURA

I.- COLECCIONES

Artículo 1º.- El presente reglamento abarca las siguientes colecciones especiales:

- Colección Antigua de Libros y Publicaciones Seriadadas
- Colección Archivos (exclusivo para investigadores acreditados)
- Biblioteca Colegio Máximo de San Miguel (BCMax)
- Biblioteca de la Iglesia de la Compañía de Jesús de Córdoba
- Colección Meisegeier - Archivo Carlos Mugica

Artículo 2º.- La **Colección Antigua de Libros y Publicaciones Seriadadas** comprende monografías (libros, folletos, diarios, revistas) de diversas temáticas, colecciones, ediciones de orígenes varios y donaciones importantes, con una antigüedad de 60 años o más. Dentro de la Colección Antigua se encuentra la **Colección del Fondo de Referencia** que está conformada por obras impresas desde el siglo XVIII hasta el siglo XX, así como por ediciones especiales, originales, únicas y/o raras que por su antigüedad o valor histórico-bibliográfico son almacenadas y atesoradas.

Artículo 3º.- La **Colección Archivos** personales e institucionales integra conjuntos orgánicos de documentos de diferente tipo y soporte (cartas, originales manuscritos o mecanografiados, recortes de prensa, fotografías, volantes, folletos y otros) y los que especialmente se refieren a la historia institucional de la UCC o a colecciones particulares donadas o cedidas en resguardo al UCCb.

Artículo 4º.- **Biblioteca de la Iglesia de la Compañía de Jesús de Córdoba** conformada por libros y revistas que pertenecieron a esta Iglesia que forma parte de la Manzana Jesuítica.

Artículo 5º.- La **Biblioteca Colegio Máximo de San Miguel** constituye un verdadero tesoro cultural, de valor patrimonial bibliográfico y documental y es una de las más importantes en su género de América Latina. Está especializada en filosofía y ciencias humanas, teología y ciencias religiosas, literatura, historia, sociología y arte.

Artículo 6º.- La **Colección Meisegeier - Archivo Carlos Mugica** es un conjunto documental que representa una parte crucial de la historia argentina que abarca desde 1967 a 1983, época de tristes acontecimientos vividos no sólo en nuestra nación sino en varios países latinoamericanos. La memoria que conserva es relativa a la violación de los derechos humanos, la libertad y la persecución ideológica, política y religiosa.

II.- USUARIOS/AS

Artículo 7º.- Para la consulta de los fondos antiguos y valiosos se determinan dos categorías de usuarios/as:

- *Investigadores/as*: aquellas personas que realizan investigaciones específicas, pertenezcan o no al UCC. Los requisitos de acreditación y las condiciones de uso de las colecciones se especifican en el presente reglamento.
- *Usuarios/as del UCCb*: se rigen por las disposiciones del Reglamento Interno del UCCb (art.5)

III.- ACREDITACIÓN del usuario/a como investigador/a en el Sistema de Bibliotecas UCC (UCCb)

Artículo 8º.- Las personas interesadas en consultar la Colección Archivos deberán acreditarse como investigadores/as en el UCCb para poder acceder a las obras y documentos.

Artículo 9º.- Se entiende por investigador/a a aquella persona, argentina o extranjera, mayor de edad, que asiste al UCCb para desarrollar actividades de consulta, investigación, lectura o estudio para la elaboración sistemática de un producto de carácter académico, científico o cultural en cualquier campo del conocimiento.

Artículo 10º.- El trámite de acreditación como investigador/a en el UCCb deberá realizarse completando el siguiente [formulario](#) en el que se solicitará adjuntar:

- a) Imagen digital de ambos lados del Documento de Identidad: DNI, Cédula de Identidad o Pasaporte (vigentes).
- b) Currículum vitae.
- c) Reseña que explique el proyecto de investigación.

Artículo 11º.- La documentación remitida por los interesados para su acreditación será evaluada por la Dirección del UCCb, que podrá otorgar o denegar la acreditación en virtud del análisis de los antecedentes presentados. El/la investigador/a recibirá un correo electrónico en plazo de una semana donde se le informará respecto a la solicitud.

Artículo 12º.- Los/las investigadores/as acreditados se incluirán en el registro de investigadores/as. La inclusión se realiza en orden cronológico y con numeración correlativa. El número asignado se mantendrá a través del tiempo, no pudiendo ser reutilizado en caso de baja definitiva.

Artículo 13º.- Se solicita que en el caso de que el/la investigador/a realice una nueva investigación informe mediante correo electrónico a la Dirección de la biblioteca.

Artículo 14º.- Se solicita a los/las Investigadores/as que realicen trabajos referidos a la Colección Archivos que hagan entrega de una copia de sus producciones finales. El objetivo de esta petición es enriquecer la colección del fondo de archivo correspondiente.

IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 15º.- El usuario/a y/o investigador/a deberá tener en cuenta y cumplir las siguientes condiciones:

- A. La aprobación de la acreditación de investigador/a será requisito indispensable para acceder a los servicios, materiales y colecciones.
- B. La acreditación habilita el ingreso y consulta individual, a excepción de investigadores/as con discapacidad visual o con otros impedimentos para realizar la consulta sin un colaborador/a. En este caso, el/la acompañante colaborador/a deberá presentar su documento de identidad y registrar sus datos en el el sector de atención a usuarios.
- C. En el caso de tratarse de un equipo de investigación, cada investigador/a deberá registrarse como tal en el UCCb.
- D. La Biblioteca no posee los derechos de autor de los documentos publicados que alberga, por lo tanto la gestión del permiso para la publicación o cita será responsabilidad del investigador/a y/o usuario/a o editor que los publique.
- E. Por razones de antigüedad, conservación, preservación, derechos de autor (*copyright*) y seguridad no está permitido sacar fotos, realizar copias digitales o fotocopiar el material de los fondos. Con carácter restrictivo y si el estado de conservación de los bienes bibliográficos lo hicieran posible, se podrá solicitar la reproducción en soporte papel y/o electrónico mediante la consulta del servicio de reproducción de la biblioteca.
- F. El investigador/a y/o usuario/a podrá acceder a la consulta en la sala de la biblioteca con un dispositivo electrónico, un anotador y un bolígrafo. Deberá dejar en un locker el resto de sus pertenencias, incluidas las prendas de abrigo.
- G. La mutilación, deterioro, robo, hurto o sustracción parcial o total de algún material de la biblioteca le demandará al investigador/a y/o usuario/a el pago del costo de su restauración o su reposición, sustitución o valor equivalente, según el caso, sin perjuicio de su puesta a disposición en el ámbito judicial de acuerdo a las previsiones vigentes del Código Penal. En estos casos el acceso del investigador/a y/o usuario/a a esta Biblioteca quedará suspendido.
- H. Las infracciones del investigador/a y/o usuario/a y/o el incumplimiento del presente Reglamento u otras normativas institucionales generales darán lugar a la anulación de la acreditación y a la aplicación de las medidas que el caso demande.

- I. El/la investigador/a y/o usuario/a tendrá a su disposición los Buzones de Sugerencias y/o Quejas ubicados en el área de acceso a la Biblioteca, en las diferentes salas de lectura o desde el siguiente [formulario](#).
- J. Para la consulta de los documentos antiguos la Biblioteca proveerá de los elementos necesarios, tales como atriles de lectura, guantes, barbijos, etc.
- K. El/la investigador/a y/o usuario/a deberá tener especial cuidado en la consulta de las obras. Esto implica no marcar, escribir o poner objetos sobre ellas. Intentará pasar lentamente las hojas, sin afectar los bordes y las esquinas de las mismas y evitar colocar los libros, publicaciones encuadernadas, etc. en posturas hacia abajo o de pie ya que pueden deteriorarse o desencuadernar fácilmente. El incumplimiento de esta disposición podrá generar la cancelación de la acreditación, además de que el bibliotecario le retirará al usuario el material en el momento que detecte cualquier irregularidad.

V.- PRÉSTAMOS EN SALA DE LECTURA

Artículo 16º.- La consulta de documentos antiguos está restringida al préstamo en sala de lectura hasta un máximo de 5 (cinco) volúmenes por vez.

Artículo 17º.- El/la usuario/a o investigador/a se hará responsable del uso, cuidado y devolución de los documentos en iguales condiciones en las que le fue entregado. Asimismo, deberá acceder al requerimiento del bibliotecario para la supervisión del material cuando éste sea solicitado.

VI.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18º.- El Sistema de Bibliotecas UCC se reserva el derecho de hacer excepciones según el caso que se presente.

Artículo 19º.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán considerados por la Dirección de la Biblioteca.